



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

Nº -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0037

Tumbes,

02 AGO 2021

10 NOV 2022
Prof. Tec. GLAUCY VICTORIA FERNANDEZ MENA
FELADINO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D. N° 0101-2019

VISTOS, los expedientes con registro N° 01018664 y el registro N° 01018659 del 05 de julio del 2021, presentados por la señora; SANDRA YULISSA PAZO MOSCOSO; así como los demás documentos vinculados a dichos registros; y,

CONSIDERANDO:

Que, Mediante los escritos con registro N° 01018664 y el registro N° 01018659 del 05 de julio del 2021, de vistos, la señora; SANDRA YULISSA PAZO MOSCOSO (en adelante, el administrado) solicita: i) cambio de nombre de embarcación artesanal de "BEAMAR IIII" a "MARIA MERCEDES I" con matrícula ZS-57793-BM; y, ii) modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente;

Que, Al respecto, corresponde señalar que el Artículo 160° del "Texto Único Ordenado" (TUO) de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión". En ese contexto, de la revisión de las solicitudes presentadas por la administrada, se advierte que ambas guardan relación entre sí, toda vez que se encuentran vinculadas con el permiso de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre "BEAMAR IIII" con matrícula ZS-57793-BM y de 1.74 de Arqueo Bruto; razón por la cual, corresponde disponer la acumulación de dichos procedimientos a efectos de que sean resueltos en un mismo acto;

En cuanto a los antecedentes de los derechos solicitados que obran en el acervo documentario de esta Dirección Regional, debiendo señalar lo siguiente:

A través de la Resolución Directoral N° 0058-2018/GOB.REG.TUMBES.DR de fecha del 15 de Enero del 2018, se otorgó a favor de la señora; BEATRIZ MARLENI MOSCOSO CRUZ, permiso de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre "BEAMAR IIII" con matrícula ZS-57793-BM y de 1.74 de Arqueo Bruto, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, exceptuando, los recursos hidrobiológicos sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila utilizando, arte y aparejos de pesca adecuado que no contravenga la normativa legal vigente;

Al respecto, es preciso señalar que mediante Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, se modificó, entre otros, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo en su Artículo 34° los siguientes requisitos para la solicitud de cambio de titularidad del permiso de pesca de bandera nacional: 1) Solicitud de cambio de titularidad, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; 2) Copia simple del certificado de matrícula que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m³) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, 3) Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emitido por el registro público correspondiente y demás excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito;



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

10 NOV 2022

Resolución Directoral

Prof. Dr. CLAUDIO VICTOR FERNANDEZ MENA
PRESIDENTE
AUTORIZADO POR R.N. 0101-2019

Nº
0037 -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 02 AGO 2021



Que, mediante el D.S. Nº 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo Nº 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental;

Que, el Artículo 4º del D.S. Nº 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda;

Que, por otro lado, en los numerales; 5.1 y 5.2 del Artículo 5º del "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", establece la Incorporación de procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en el TUPA de los Gobiernos Regionales, señalando y conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que los gobiernos regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo; Entiéndase que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada gobierno regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligado a utilizar la información prevista en los Anexos Nºs 01 y 02; y que los Gobiernos Regionales que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral precedente, les resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS";

Que, mediante el D.L. Nº 1272 "Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo", modifica el Artículo 63º de la "Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", en el término siguiente:...(.....) 63.3 La demora o negligencia en el ejercicio de la competencia o su no ejercicio cuando ello corresponda, constituye falta disciplinaria imputable a la autoridad respectiva. 63.4 Las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la

120



132
NOV 2022

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

Prof. Tec. GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA
FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D.N° 0101-2019

Resolución Directoral

Nº

-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0037

Tumbes,

02 AGO 2021

tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la presente Ley. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho." (...)

Que, el D.L. N° 1452 "Decreto Legislativo que Modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General" modifica el artículo 36-A, señalando: "36-A.1 Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos";

Que, en el Artículo VIII del Título Preliminar del "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante el D. S. N° 004-2019-JUS y en concordancia con el artículo VIII de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en lo que respecta de deficiencia de fuentes señala: "1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. ...";

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, no ha cumplido con lo establecido en el numeral 5.1 de Artículo 5° del D. S. N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", que dispone que los Gobiernos Regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo; Entiéndase a partir de 29 de Marzo del 2021 y que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada Gobierno Regional hubiese aprobado v/c modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia de la precitada norma legal y que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo antes señalado, les resulta aplicar el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el Artículo 58° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, al no haber incorporado el Gobierno Regional de Tumbes, los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en su TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del Art. 5° del D. S. N° 0018-2021-PCM y además precisando, que las entidades o sus funcionarios no pueden cejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la Ley correspondiente. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho y que también no se podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

10 NOV 2022

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

Prof. Tec. GLADES VICTORIA FERNANDEZ MENA

FEDATARIO SUPLENTE
RUTONIZADA P.R.D. N° 0101-2019

Resolución Directoral

N°

-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0037

Tumbes,

02 AGO 2021

Que, al amparo de las normas legales invocadas, es necesario y resulta aplicable en este caso, el D. S. N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", y conforme a la pretensión del administrado, corresponde aplicar los procedimientos aprobados en la cita norma legal y como lo es en este caso; Modificación del permiso de pesca por cambio de nombre o matrícula de embarcación pesquera, que establece los siguientes requisitos a cumplir: 1) Solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y 2) Copia simple del Certificado de Matrícula con la refrenda vigente; y, del Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales; Estableciendo los siguientes requisitos a cumplir: 1).-Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el Artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. 2).-Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima y 3).- Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito. (No procede el cambio en caso se verifique obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda y en concordancia con el D. S. N° 004-2020-PRODUCE y Excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito);

Que, en ese sentido se procedió a verificar los expedientes presentados por el administrado, conforme a los procedimientos que es materia de evaluación de acuerdo a los requisitos que son aplicables y conforme a lo establecido en el Artículo 34° del "Reglamento de la Ley General de Pesca" según corresponda;

Qué; En cuanto al Procedimiento de modificación del permiso de pesca por cambio de nombre de la embarcación pesquera: requisitos i), Solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Este requisito el administrado, ha cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-009, debidamente llenado y suscrito por la recurrente que obra a folios 11 y 12 del expediente; requisito ii), Copia simple del Certificado de Matrícula vigente; sobre este requisito la administrada, también ha cumplido en presentar, una copia simple del Certificado de Matrícula con fecha del 25 de Junio del 2021 vigente de la embarcación pesquera y se encuentra a folios 10 del expediente;

Que, En cuanto al procedimiento de Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales: requisitos i).-Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el Artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; este requisito la administrada, ha cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-002, debidamente llenado y suscrito que obra a folios 11 y 12 del expediente; requisito ii) Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima, el citado requisito el administrado, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula con fecha del 25 de Junio del 2021 vigente de la embarcación pesquera y se encuentra a folios 10 del expediente; requisito iii). Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

10 NOV 2022

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

Prof. Tec. GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA
FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR LEY N° 0101-2019

Nº

-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0.037

Tumbes,

02 AGO 2021



el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito. El mencionado requisito el administrado, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula con fecha del 25 de Junio del 2021 vigente de la embarcación pesquera y se encuentra a folios 10 del expediente, copia simple del contrato de compra y venta de la embarcación pesquera del 15 de Octubre del 2020, con firma certificada por el Juez de Paz de Puerto Pizarro y se encuentra a folios 06 a 08 del expediente;

Que, a si mismo que los numerales 34.3 y 34.5 del Art. 34° del D. S. N° 004-2020-PRODUCE, señala excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito; y en lo que corresponde que no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda; Para el caso en particular, según la información obtenida de la Comisión Regional de Sanciones de esta Dirección Regional de Sanciones, se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento vinculadas a los anteriores titulares del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre "BEAMAR III con matrícula ZS-57793-BM; Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

Que, ahora bien, del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes 2, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF 3 y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 9434, se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que la administrada cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10461680033), cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habico, respectivamente. Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT-, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo de la administrada;

Que, conforme se desprende de la evaluación efectuados a los documentos que obran en los expedientes de Vistos, se ha verificado que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral N° 058-2018/GOB.REG.TUMBES.DR de fecha del 15 de Enero del 2018; En ese contexto, corresponde declarar que la modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "BEAMAR III" con matrícula ZS-57793-BM; en el extremo referido al nombre de la embarcación, de "BEAMAR III" a "MARIA MERCEDES I" con matrícula ZS-57793-BM; la misma, ha sido aprobada a su sola presentación del expediente, en atención a la calificación de dicho procedimiento como de aprobación automática; y, que en virtud a los considerandos precedentes, se colige que la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "MARIA MERCEDES I" con matrícula ZS-57793-BM; también ha cumplido con los requisitos establecidos, por lo que resulta procedente otorgar a favor de la administrada, el cambio de titular del permiso de pesca artesanal de; BEATRIZ MARLENI MOSCOSO CRUZ a



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

Nº

-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0037

Tumbes,

02 AGO 2021

SANDRA YULISSA PAZO MOSCOSO; Para operar dicha embarcación pesquera artesanal para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo;

Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Legal Nº 022-2021/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR-OEPP-Abog.-cda, de fecha del 22 de Julio del 2021;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977 "Ley General de Pesca" y el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca", y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial Nº 175-2006-PRODUCE, Resolución Ministerial Nº 491-2009-PRODUCE, Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM, el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE y la Ordenanza Regional Nº 007-2016/GOB.REG.TUMBES-CR-CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acumular de oficio los procedimientos administrativos iniciados por la señora; SANDRA YULISSA PAZO MOSCOSO; mediante los escritos con registro Nº 01018664 y el registro Nº 01018659 del 5 de julio del 2021, que solicita: i) cambio de nombre de embarcación artesanal de "BEAMAR III" a "MARIA MERCEDES I" con matrícula ZS-57793-BM; y, ii) modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente;

Artículo 2º.- Aprobar a favor de la señora; SANDRA YULISSA PAZO MOSCOSO; el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "BEAMAR III" con matrícula ZS-57793-BM y de 1.74 de Arqueo Bruto, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, con excepciones ya establecidas;

Artículo 3º.- Declarar que la solicitud de modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "BEAMAR III", en el extremo referido al nombre, ha sido aprobada automáticamente a la fecha de presentación de dicha solicitud, en concordancia con el artículo 32 del TUC de la Ley Nº 27444. En consecuencia, se ha modificado el nombre de la referida embarcación pesquera, de "BEAMAR III" a "MARIA MERCEDES I", incluyéndose dicha modificación en las resoluciones autoritativas que correspondan.

Artículo 4º.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca a favor de la señora; BEATRIZ MARLENI MOSCOSO CRUZ, para operar la embarcación pesquera BEAMAR III con matrícula ZS-57793-BM y de 1.74 de Arqueo Bruto; otorgado mediante Resolución Directoral Nº 0058-2018/GOB.REG.TUMBES.DR de fecha del 15 de Enero del 2018;

Artículo 5º.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Reg 1034538
XP 874229

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

Nº

-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0037

Tumbes,

02 AGO 2021

de la Producción de Tumbes; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Ing. **SERGIO ALBERTO SANDOVAL MOGOLLON**
Director Regional de la Producción
TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original

10 NOV 2022

Prof. Tec. GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA
FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D.Nº 0101-2019